

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

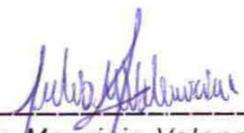
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. El Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido solicitud de información *No.OIR2020-006*, presentada ante de la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por parte de [REDACTED], Empleado, con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], a quien el día cinco de marzo de dos mil veintiuno se le notificó requerimiento de subsanación, respecto del numeral dos de su solicitud de información consistente en: "DETALLAR Y PRECISAR: rango de edades de niñas, niños o adolescentes.", concediéndose diez días plazo para subsanar los cuales finalizaron el dieciocho de marzo del presente año, sin que se haya recibido respuesta por parte del solicitante, por lo tanto con base a lo establecido en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública y setenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta instancia administrativa RESUELVE:

ARCHÍVESE el requerimiento de información relativa al numeral dos consistente en: DETALLAR Y PRECISAR: rango de edades de niñas, niños o adolescentes.", por no subsanar las observaciones anteriormente señaladas, teniendo el solicitante que presentar una nueva solicitud y reiniciar el trámite. Queda a salvado su derecho de presentar una nueva petición.

NOTIFIQUESE la presente resolución a diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno, a través del medio solicitado: correo electrónico.

ARCHIVESE.


Julio Mauricio Valencia Solís
Oficial de Información Interino del ISNA



Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.